



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto (9) de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Sergio Ney Ospina Alzate
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 023 - 00

Previamente a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, el Despacho advierte que a folio 15 del expediente, la parte demandante realiza la estimación razonada en los siguientes términos:

Toma como salario base la suma de \$2.702.043 /30 = \$90.068 por día. La fecha de la solicitud de reconocimiento de cesantías es 24 de febrero de 2009; a partir de ese día consideró que los 15 días hábiles (ley 244 de 1995), para expedir el acto se cumplían el 17 de marzo de 2009; cinco días de ejecutoria del acto contados a partir del 17 de marzo de 2009, se cumplían el 26 de marzo de 2009; y que los 45 días hábiles para el pago de las cesantías se cumplieron el 2 de junio de la misma anualidad, pues se contabilizan a partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto que sería el 26 de marzo de 2009.

Así las cosas, consideró que el total de días por mora es 329, multiplicados por \$90.068 da como resultado la suma de \$29.632.372 por concepto de cuantía.

Se advierte que la parte demandante contabilizó en forma ininterrumpida los 15 días para resolver la solicitud de reconocimiento de cesantías, y seguidamente los 5 días de ejecutoria del acto más los 45 días para el pago, de forma tal que desconoce los lineamientos trazados por el Consejo de Estado para el cómputo de los términos previstos en la Ley 244 de 1995; cuando exista un acto administrativo que reconozca las cesantías, los 45 días hábiles con que la administración cuenta para su pago deben ser contabilizados a partir de los 5

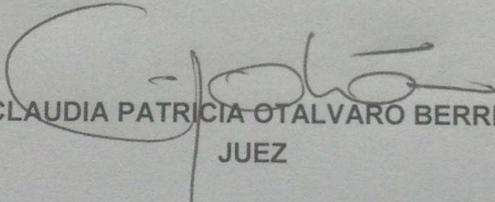
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0023- 00  
Demandante: Sergio Ney Ospina Alzate  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

días siguientes a la expedición del acto, término que corresponde a los de su ejecutoria<sup>1</sup>.

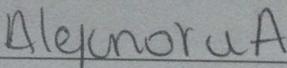
Es prudente advertir que el Consejo de Estado avaló el cómputo de los días para determinar la sanción moratoria a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud de cesantías definitivas, sólo en los eventos en que no se profirió el acto administrativo resolviendo la misma<sup>2</sup>; que no es el presente caso pues a folio 18 reposa el acto administrativo por el cual se reconoció al demandante una suma por concepto de cesantías definitivas.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados, aclare la estimación de la cuantía realizada en la demanda, acogiendo los parámetros jurisprudenciales trazados por el Consejo de Estado para el cómputo de la sanción moratoria que reclama, teniendo en cuenta, que se profirió el acto administrativo que reconoció las cesantías definitivas al demandante. Lo anterior, a efectos de determinar el funcionario competente por el factor de la cuantía, quien deberá resolver lo pertinente en relación con la admisión o no de la demanda.

### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.
Medellín, <u>12 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría

<sup>1</sup> Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012 (exp. 24872) la Sección Tercera del Consejo de Estado  
<sup>2</sup> Sentencia del 28 de septiembre de 2006 expediente 8308-05 y sentencia del 21 de mayo de 2009 expediente 0859-08.